



**ACUERDO DE COOPERACION TECNICA  
ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES DE LA REPUBLICA DOMINICANA,  
LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL  
Y EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES  
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República Dominicana (en adelante denominado la Secretaría), representada por el Honorable Jaime David Fernández Mirabal, en su calidad de Secretario de Estado; la Junta de Calidad Ambiental del Gobierno de Puerto Rico (en adelante denominada la Junta), representada por su Presidente el Licenciado Pedro J. Nieves Miranda; y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico (en adelante denominado el Departamento), representado por su Secretario el Honorable Daniel J. Galán Kercadó, convienen en suscribir este Acuerdo de Cooperación Técnica con el propósito de fortalecer sus políticas ambientales, mediante apoyo técnico y reglamentario.

PREAMBULO

CONSIDERANDO los propósitos de la Declaración Conjunta para la Alianza Estratégica República Dominicana - Puerto Rico suscrita el 4 de junio de 2009 por el Presidente de la República Dominicana, Excelentísimo Señor Leonel Fernández, y el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis Fortuño;

CONSIDERANDO que el Planeta Tierra es el hábitat de todos los ecosistemas y, como tal, deberá protegerse y conservarse para el disfrute pleno de las presentes y las futuras generaciones;

CONSIDERANDO que la liberalización de los aspectos relacionados al comercio y el ambiente no pueden tratarse separadamente, ya que se encuentran estrechamente vinculados y se refuerzan mutuamente para alcanzar la meta del desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que la región de la Cuenca del Caribe tiene el diez por ciento (10%) de la flora y la fauna del mundo, es santuario de miles de especies marinas y de arrecifes coralinos, muchos de los cuales están amenazados o se encuentran en peligro de extinción;

DD  
JD  
/

CONSIDERANDO los retos para implantar las leyes promulgadas y cumplir con los convenios internacionales contraídos y los crecientes problemas ambientales y de manejo de los recursos naturales ocasionados, en gran medida, por el crecimiento poblacional y económico que hemos experimentados en los últimos años;

CONSIDERANDO que, por la necesidad urgente de ampliar la cooperación internacional en los campos de la protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, se deben adoptar nuevas estrategias en los programas de desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que por la situación geográfica, ecológica y cultural de Puerto Rico, su relación política con los Estados Unidos de América y sus atributos específicos en relación a los grandes avances en los campos de la protección ambiental y la conservación de los recursos naturales, la Secretaría ha solicitado intercambiar asistencia técnica con la Junta y el Departamento para el apoyo a las reformas institucionales, la ejecución de las políticas públicas ambientales y de protección a los recursos naturales, en sus iniciativas de conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y asegurar que cualquier uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sostenible, fortaleciendo así los vínculos existentes entre la República Dominicana y Puerto Rico;

CONSIDERANDO que la política pública ambiental del Gobierno de Puerto Rico mediante la cual se establece el desarrollo e implantación del programa "Puente Verde Latinoamericano", por conducto de la Junta, con el propósito de aprovechar la experiencia de los países latinoamericanos en su interacción con la experiencia de Puerto Rico, en la protección del medio ambiente, según enunciado en el Artículo 2 de la Ley Número 257 del 31 de agosto de 2000, reconoce el carácter mundial y de largo alcance de los problemas ambientales y, la necesidad de prestar el debido apoyo a iniciativas, resoluciones, y programas diseñados a llevar al máximo la cooperación internacional, donde armonicen con la política exterior de los Estados Unidos de América, para anticiparse a, y evitar el, deterioro en la calidad del medio ambiente según enunciado en el Artículo 4, Inciso (B6) de la Ley Sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico, Ley Número 416 de 22 de septiembre de 2004, 12 L.P.R.A, Secciones 8001 y subsiguientes;

CONSIDERANDO que en la República Dominicana la política nacional sobre medio ambiente y los recursos naturales deberá fundamentarse en los principios establecidos en Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley Número 64-00 de 2000, y conforme a los compromisos internacionales contraídos en virtud de la misma.

CONSIDERANDO el interés de las partes en desarrollar un proceso de cooperación técnica, encaminado al intercambio de experiencias, investigaciones científicas, desarrollo de proyectos de demostración, transferencia de tecnologías, creación de programas de protección y conservación

del medio ambiente y los recursos naturales, elaboración de reglas o normas ambientales y diseminar la información por medio de las distintas redes de comunicación, tomando en consideración los principios de los convenios de cooperación internacional a nivel mundial y regional, para la conservación y el mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales;

Las partes han convenido los siguientes términos y condiciones:

#### ARTICULO I

La Partes se proponen desarrollar e implantar los mecanismos necesarios de comunicación para coordinar entre sí el intercambio de información, actividades de adiestramiento a profesionales y personal técnico a través de distintos cursos de adiestramiento de corta, mediana o larga duración, tanto en Puerto Rico como en la República Dominicana, así como en cualquier otro lugar que sea de mutua conveniencia a las Partes, la transferencia de tecnología, investigaciones científicas en diferentes campos de la protección al medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible.

#### ARTICULO II

Las Partes colaborarán en este esfuerzo de cooperación ambiental, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias individuales y con los objetivos programáticos de cada parte. Las Partes acordarán en un plazo de tiempo no mayor de noventa (90) días a partir de la firma del presente acuerdo, establecer un plan de trabajo para la realización de las actividades de intercambio y cualquier otra gestión relacionada con los términos de este acuerdo.

#### ARTICULO III

La Partes se comprometen a intercambiar información poniéndola a la disposición de las otras Partes según sea necesario. Las Partes darán prioridad al uso del "Internet" como medio de comunicación y divulgación de la información ambiental, de manera que se utilicen más eficientemente los recursos humanos disponibles en las instituciones pactantes, y fortalecerán las redes de comunicación existentes, en la medida que sea prudente, para la capacitación de su personal técnico, científico y legal.

#### ARTICULO IV

Las Partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información privilegiada a cuyo conocimiento pueda advenir durante los términos de este acuerdo, según esté autorizado por Ley.

#### ARTICULO V

Las Partes colaborarán al planear, diseñar y realizar los adiestramientos de capacitación en materia de legislación ambiental para adiestrar a los maestros o profesores que necesiten un conocimiento especializado en las ciencias ambientales.

#### ARTICULO VI

Las Partes acuerdan que la coordinación de todos los aspectos de este Acuerdo estará a cargo de la Unidad de Proyectos Internacionales de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico, según enunciado en el Artículo 3 de la Ley Número 257 del 31 de agosto de 2000. Las demás Partes designarán los representantes que actuarán como puntos de contacto para colaborar en la coordinación de todas las actividades que se llevarán a cabo en virtud de este Acuerdo.

#### ARTICULO VII

Las Partes celebrarán una Reunión Anual para evaluar el cumplimiento del Acuerdo, a menos que las Partes decidan realizar la evaluación anual de otra forma. Cualquier representante autorizado por las Partes podrá presentar mociones ante la consideración de la Reunión. Los representantes de las Partes en la reunión serán personas expertas en actividades relacionadas con la protección ambiental y conservación de los recursos naturales por razón de educación, conocimiento y/o experiencia. En cada reunión de las Partes, se determinará la fecha de la próxima Reunión Anual y en caso de cualquier reunión extraordinaria, se citará a las Partes mediante comunicación con treinta (30) días calendario de antelación a la reunión.

#### ARTICULO VIII

Las Partes, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias y los objetivos programáticos de cada uno, acuerdan que cuando requieran el intercambio de profesionales y/o técnicos, los costos de dietas, transporte y alojamiento del personal, serán sufragados por la parte que solicite la asistencia o por cualquier otra de las partes, según sea previamente acordado. En cualquier otra circunstancia, dichos costos serán sufragados por el Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe, según fuera creado mediante la Ley Número 257 del 31 de agosto del 2000.

## ARTICULO IX

Si alguna de las Partes decide enmendar, objetar, rescindir o terminar el presente Acuerdo, deberá notificarlo a las otras Partes con un período mínimo de treinta (30) días de anticipación. No obstante, esto no afectará los proyectos, programas o actividades programadas que se estén realizando por las Partes, para que los mismos puedan ser culminados satisfactoriamente.

## ARTICULO X

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. El Acuerdo podrá renovarse con el consentimiento de las Partes por períodos de tiempo similares o diferentes y con los mismos términos y condiciones.

 Firmado en Santo Domingo, República Dominicana, hoy 5 de agosto de 2009 en cinco (5) originales, siendo cada uno igualmente auténtico.



Jaime David Fernández Mirabal  
Secretario de Estado  
Secretaría de Estado de Medio  
Ambiente y Recursos Naturales  
de la República Dominicana



Pedro J. Nieves Miranda  
Presidente  
Junta de Calidad Ambiental  
Oficina del Gobernador  
Gobierno de Puerto Rico



Daniel J. Galán Kercadó  
Secretario  
Departamento de Recursos  
Naturales y Ambientales  
Gobierno de Puerto Rico